

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 14 de diciembre de 2022, paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, con solicitud de la apoderada del demandado de terminación del proceso y levantamiento de medidas. Sírvase proveer,
El Srío.


WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO SUST.
RAD. 2021-00363-00 EJECUTIVO ALIMENTOS
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA
PALMIRA, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Entra a Despacho con destino a este asunto memorial en el que la Doctora **VALENTINA BEDOYA PAZ** apoderada del señor **CARLOS ALBERTO CRUZ FERNANDEZ**, solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares de acuerdo con conforme al artículo 461 del CGP.

En lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares, el artículo 129 del C.I. y la A., enseña que como ocurre en el caso a estudio, el obligado alimentario deberá estar al día con la obligación y prestar caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes, por lo tanto advirtiendo el Despacho al revisar el expediente y la contabilidad del caso, que el demandado no se encuentra al día con la obligación alimentaria que a este proceso concierne, para dar cumplimiento a la precitada normatividad, se indicará el monto de la caución que debe prestar el señor **CRUZ FERNANDEZ**, para que proceda el mencionado levantamiento de las medidas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR al demandado prestar caución en cualquiera de las modalidades que ordena la ley (póliza, prenda, hipoteca) o consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, como mejor lo prefiera, la suma de **\$12.500.000 doce millones quinientos mil pesos moneda corriente**, que deberá prestar en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para garantizar el pago de las mesadas alimentarias de su hija VALENTINA CRUZ QUINTERO, por los dos años siguientes, conforme lo dispuesto en el artículo 129 inc. 4 del C. de la I. y la A. Notifíquesele al correo valentinabedoyapaz@gmail.com y al correo cruzcarlosalberto34@gmail.com

2°.- ORDENAR al demandado ponerse al día con el saldo que presenta a la fecha la liquidación del crédito y consignarlo a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, la suma de **\$226.827,45 (doscientos veintiséis mil ochocientos veintisiete pesos con cuarenta y cinco centavos)** moneda corriente, que deberá prestar en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para garantizar el pago de las mesadas alimentarias adeudadas a la fecha a favor de su hija.

3°.- Una vez hecho lo anterior **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** que recaen sobre el señor **CARLOS ALBERTO CRUZ FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.384.034, líbrese para ello, los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

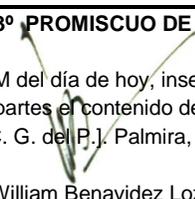
EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.], Palmira, _____


William Benavidez Lozano. Srío.-

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff796e27e70ae7361f97eb5f56dd8b25e72cdf9b1153e5302c26cf08943ed30**

Documento generado en 14/12/2022 06:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>